

# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con fecha 17 de agosto de 1926

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**. Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Febrero 17 de 1968.

Núm. 2652

## *Manuel R. Mora,*

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,  
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLV Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción VI, de la Constitución Política Local, llenados los requisitos que exige el artículo 155 de la propia Constitución, y

CONSIDERANDO: Que por Decreto No. 355 bis, expedido por el H. Congreso Local con fecha 30 de junio del año de 1964, publicado en el Periódico Oficial No. 2275 de fecha 8 de julio del referido año, se reforma el artículo 50 de la Constitución Política del Estado, estableciendo que el día 27 de febrero de cada año, con excepción del que corresponda al año en que tome posesión del cargo, el Gobernador del Estado concurrirá al Congreso y rendirá a la Legislatura un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la administración pública, disponiéndose a la vez que de la gestión administrativa realizada en los últimos 10 meses informará al Congreso el día 20 de noviembre del año respectivo;

CONSIDERANDO: Que el perfeccionamiento de los medios de comunicación y de difusión ha hecho posible que el pueblo esté constantemente informado del estado que guarda la administración pública;

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento de la disposición Constitucional citada en el Primer Considerando ocasiona fuertes erogaciones anualmente al Erario del Estado, las cuales se reducirían al reformarse el Artículo 50 de la Constitución Política Local y establecer que el C. Gobernador Constitucional del Estado, rendirá su informe de Gobierno ante el H. Congreso cada dos años, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número 691**

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar redactado en los siguientes términos:

“Art. 50.—Cada dos años el Gobernador Constitucional del Estado concurrirá ante el Congreso a rendir un informe acerca de la situación que guarden los diversos ramos de la Administración Pública. Este informe se rendirá el día 27 de febrero de cada bienio, a excepción del último año de la gestión administrativa en que deberá informar sobre la labor de la administración pública en los últimos 10 meses del sexenio, señalándose para tal efecto el día 20 de noviembre del año respectivo.

(Sigue a la Vuelta)

## TRANSITORIOS:

**ARTICULO PRIMERO.**—El informe relativo a la situación de la Administración Pública, por lo que se refiere al período comprendido del 27 de febrero de 1967 a la fecha del presente Decreto, será rendido en el informe del bienio correspondiente a los años de 1967 a 1969, el día 27 de febrero de este último año, y por lo que respecta al período comprendido del 27 de febrero de 1969 al último año del ejercicio constitucional, será rendido el 20 de noviembre de 1970.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Este Decreto comenzará a surtir sus efectos legales desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.—Dip. Leonides de los Santos Cruz, Presidente.—Profra. Olga López de González, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO,

**MANUEL R. MORA.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**LIC. RUBEN DARIO VIDAL RAMOS.**

## A V I S O S D E C L A U S U R A

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, tengo a bien informarle que con fecha de hoy quedó totalmente Clausurada al público en general el giro: "Lonchería con venta de refrescos embotellados" ubicado en la calle Manuel Buelta Núm. 2 y denominado "Mi Conchita", mismo que giraba a nombre del C. Andrés Sánchez Mollinedo, y que procedo de esta manera por convenir así a los intereses económicos.

Por consiguiente le suplico ordenar a quien corresponda llevar a cabo las anotaciones de rigor en los documentos correspondientes; en la inteligencia de que dicho giro queda al corriente en sus pagos mensuales a esa Dependencia de su digno cargo.

Atentamente.

Teapa, Tab., a 22 de diciembre de 1967.

**Ramón Martínez Chanona.**

(Albacea en la Succ. Intest.)

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, me permito comunicarle que con fecha 30 de Sep. del corriente año dejé Clausurado al público en general el giro: "Expendio de ropa hecha" que tenía establecido en la Casa marcada con el Núm. 30 de la calle Gregorio Méndez de esta localidad, por convenir así a mis intereses. Dicho establecimiento lo inscribí en esa Oficina de su digno cargo con fecha 24 de julio también del presente año.

Por consiguiente le suplico ordenar a quien corresponda darle de baja a la tarjeta cuenta Núm. TEA-446 que es en la que se encuentra amparado.

Teapa, Tab., a 3 de noviembre de 1967.

**Luz Trujillo de Marcín.**

TUPL-280101.

# Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

VISTO para resolver en definitiva el expediente de ampliación de ejidos solicitada por vecinos del poblado "BUENA VISTA DE TAMULTE DE LA SABANA" (SECCION ESCOBAS), Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 10. de noviembre de 1951, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejidos, en virtud de las que poseen les son insuficientes para satisfacer sus necesidades económicas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo y pidió la publicación que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de noviembre del mismo año surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo el 20 de abril de 1953, habiéndose listado 90 capacitados; una vez terminado el estudio de las fincas afectables, emitió su dictamen el 20 de abril de 1961 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 22 del mismo mes y año dictó su fallo, dotando al poblado, por concepto de ampliación con una superficie de 217.20.00 Hs. de terrenos de temporal, que se tomarán íntegramente de los de propiedad de la Nación, destinándose... 10.00.00 Hs. para la zona urbana 10.00.00. hs. para la parcela escolar y las 197.20.00 Hs. restantes, para usos colectivos de los 90 capacitados. La posesión provisional se ejecutó el 23 de junio de 1961.

RESULTANDO SEGUNDO.—De los antecedentes consta que efectivamente son 90 los capacitados que deben servir de base a esta resolución y que dentro del radio legal los terrenos preferentemente afectables son los de propiedad de la Nación, que pueden contribuir con 217.20.00 Hs. para la ampliación que se estudia.

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de esta resolución; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 80 capacitados en materia agraria que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Atendiendo a que los terrenos preferentemente afectables son los de propiedad de la Nación; atendiendo, asi-

mismo, a la extensión y calidad de sus tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la ampliación definitiva a favor de los vecinos del poblado "BUENA VISTA DE TAMULTE DE LA SABANA", (SECCION ESCOBAS), Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, con una superficie de 217.20.00 Hs. de terrenos de temporal, de las cuales 10.00.00 Hs. serán destinadas a la zona urbana; 10.00.00 Hs. para la parcela escolar y 197.20.00 Hs. para usos colectivos de los 80 capacitados que arrojó el censo.

Los capacitados que sirven de base a esta resolución, son los siguientes: 1.—Nicolás Hernández Sánchez, 2.—Vidal Hernández Martínez, 3.—Alvaro Hernández Pérez, 4.—José Hernández Pérez, 5.—Fernando Pérez López, 6.—Torbio Pérez Hernández, 7.—Eulalio Pérez Hernández, 8.—Carlos Pérez Hernández, 9.—Lucas Pérez Hernández, 10.—José Martínez Pérez, 11.—César Martínez Pérez, 12.—Agustín Martínez Pérez, 13.—Macedonio Hernández Damián, 14.—Victorino Hidalgo Martínez, 15.—Arcadio Pérez Aguilar, 16.—Agustín Pérez Romero, 17.—Fernando Pérez Romero, 18.—Fustino Pérez Romero, 19.—Jesús Pérez Romero, 20.—Rafael Pérez Romero, 21.—Marcelino Romero Damián, 22.—José Romero Sosa, 23.—Guadalupe Romero Sosa, 24.—Nicolás Vázquez Hernández, 25.—Tomás Romero Sosa, 26.—Candelario Romero Damián, 27.—Felicitos Romero Damián, 28.—Alfonso Romero Martínez, 29.—Simón Pérez Notario, 30.—Angel Pérez Cruz, 31.—José de la Cruz Pérez, 32.—Luis Cruz Cruz, 33.—Rosendo Cruz Hernández, 34.—Efraín Cruz Hernández, 35.—Heriberto Hernández Magaña, 36.—Trinidad de la Cruz Valencia, 37.—Arturo de la Cruz Acosta, 38.—Roberto Cruz Acosta, 39.—Esteban Cruz Hidalgo, 40.—José Aguilar Reyes, 41.—Crescencio Pérez Hernández, 42.—Candelario Cruz Hernández, 43.—Fidel Cruz Gómez, 44.—Francisco Cruz Gómez, 45.—Antonio Cruz Gómez, 46.—Liborio Pérez Olán, 47.—Bernardo Pérez de la Cruz, 48.—Vicente Pérez Olán, 49.—Pascual Pérez Hidalgo, 50.—Ciro Pérez Olán, 51.—Baudelio Cruz Hernández, 52.—Florentino Cruz Hernández, 53.—Concepción Cruz Hernández, 54.—Eliseo Cruz Aguilar, 55.—Heriberto Romero Aguirre, 56.—Adán Martínez, 57.—Benito Pérez Romero, 58.—Honorato Romero Damián, 59.—Pedro Romero Sosa, 60.—Bartolo Cruz Morales, 61.—Agustín R-

(Sigue a la vuelta)

cy Morales, 62.—Fausto Regil Hernández, 63.—Baltazar Regil Hernández, 64.—Andrés Hernández Hernández, 65.—Jorge Carreta González, 66.—Héctor García Sánchez, 67.—Pantaleón García Santos, 68.—Florentino Montero Morales, 69.—Ladislao Morales Regil, 70.—Felipe Morales Regil, 71.—Víctor Morales Regil, 72.—Domitilo Jerónimo Hernández, 73.—Perfecto Jerónimo Hernández, 74.—Francisco Jerónimo Hernández, 75.—Pedro Jerónimo Hernández, 76.—Pedro Regil Cordero, 77.—Luis Regil Morales, 78.—Domingo Regil Cordero, 79.—Justino Regil Cordero, 80.—José Regil Morales, 81.—Agricol Regil Díaz, 82.—Santos Regil Morales, 83.—Anatolio Regil Morales, 84.—Amalio Regil Cordero, 85.—Florentino Regil Cordero, 86.—Ramón Jiménez Bautista, 87.—Reyes Hernández Valencia, 88.—Ricardo Hernández Ovando, 89.—Francisco Morales Ramón y 90.—Salvador Morales Sosa.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 51, interpretado en sentido contrario, 52, 59, 61, 62, 80, 81, 3o. transitorio y demás relativos del Código Agrario vigente se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el fallo del Gobernador del Estado de fecha 22 de abril de 1961.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado "BUENAVISTA DE TAMULTE DE LAS SABANAS" (SECCION ESCOBAS), Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por concepto de ampliación de ejidos, una superficie total de 217.20.00 Hs. DOSCIENTAS DIECISIETE HECTAREAS VEINTE AREAS de terrenos de la Nación, destinándose 10.00.00 Hs. DIEZ HECTAREAS para la zona urbana del poblado; 10.00.00 Hs. DIEZ HECTAREAS para la parcela escolar y las 197.20.00 Hs. CIENTO NOVENTA Y SIETE HECTAREAS VEINTE AREAS, para colectivos de los 90 capacitados.

La anterior superficie se localizará de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario Vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento

y a los reglamentos sobre materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios acerca de sus obligaciones a este respecto.

**CUARTO.**—Publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la propiedad, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y dos.

ADOLFO LOPEZ MATEOS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—CUMPLASE.—ROBERTO BARRIOS CASTRO.—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F. 12 de marzo de 1962.

El Secretario General de Asuntos Agrarios.  
**Arcadio Noguera Vergara.—Firmado.**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel sacada de la copia de su original que obra glosado en el expediente respectivo y que tuve a la vista.

El Delegado del Depto. Asuntos Agrarios y Colonización.

**Ing. Héctor Manuel Rico Sáenz.**

#### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, hago saber a mi clientela y público en general, que con esta fecha 1o. de enero de 1967, dejé Clausurado mi giro mercantil ubicado en la Ranchería "Manuel Buelta" Teapa, Tab.

Lo que hago de su conocimiento para los fines correspondientes.

Teapa, Tab., a 14 de enero de 1967.

**María J. Priego Falcón.**